CONVENIO No. 066 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA

Entre los suscritos a saber: el señor **JORGE HERNÁN ZAPATA BOTERO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, Q. identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.773.014 de Armenia Q., obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario de Familia, según Decreto de Nombramiento Nro. 001 del 01 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta Nro. 07 del 01 de enero de 2024, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente convenio conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 262 del 11 de enero del 2024, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de un parte y de la otra, **LUIS PEDRO SIAGAMA NAMUNDIA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.087.548.105 de Mistrato Risaralda, como gobernador indígena del **RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA** del municipio de Calarcá, Quindío, identificado con NIT. 901192133-2, y de conformidad con el Acuerdo No. 41 del 11 de diciembre de 2017 "Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Karabijua, de la etnia Embera Chamí, sobre un (1) predio del Fondo Nacional Agrario localizado en jurisdicción del municipio de Calarcá, departamento del Quindío" expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT** del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, y quien por ende obra en nombre y representación del **RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA** y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA**; hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** el cual se desarrolla con base en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)"; **2)** Que el Artículo 209 de la Carta Política, estipula que *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*; **3)** Que según el contenido del numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Nacional, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. **4)** Que el literal L del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el decreto 2160 de 2021, establece que "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados

---

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera.** Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022.** M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial". **5)** Que el Manual de contratación del Departamento Administrativo de la Función Pública Versión 13 de diciembre 26 de 2018 relaciona en el punto 4.4 pagina 13 que: "4.4 CONTRATACIÓN DIRECTA Las causales de Contratación Directa de uso más frecuente, son: Contratos y/o Convenios Interadministrativos: Son los contratos o convenios que se celebran entre las instituciones públicas y que se rigen por las normas de contratación estatal. Por tal motivo, requieren de los Estudios Previos, la disponibilidad y del registro presupuestal definitivo, en caso que exista afectación presupuestal". **6)** Que el Estado colombiano, a través de diferentes instrumentos y tratados internacionales, como el Convenio No. 169 de 1989 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se comprometió a implementar las acciones necesarias para garantizar que los pueblos indígenas fueran respetados en igualdad de condiciones, promover sus derechos, respetar su identidad, sus costumbres y tradiciones, de modo que se eliminen las diferencias existentes entre sus miembros y los demás grupos sociales, para ello, el plan de Vida Indígena se configuró como un instrumento de planeación que se construye a partir de un proceso participativo de autodiagnóstico y de orientación del uso de los recursos ;**7)**. Que los artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, reconocen la importancia de los planes de vida, los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos. **8)** Que el artículo 286 de la Constitución Política de Colombia, le otorga la calidad de entidad territorial a los territorios indígenas. **9)** Que el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** tiene la responsabilidad de apoyar, acompañar y garantizar los derechos y el desarrollo de las comunidades indígenas asentadas en el Departamento del Quindío, a través de la generación de acciones orientadas a rescatar saberes y prácticas ancestrales, rescate del arte y la cultura propia de la cosmovisión de cada pueblo, fortalecimiento de las medicinas tradicionales, y demás procesos orientados a preservar sus usos y costumbres, su arte, su cultura y sus formas de vida, es por esto que en sus procesos de planeación se diseñan, se formulan y se ponen en marcha los planes de vida de estas comunidades, los cuales están encaminados a resolver las problemáticas de los diferentes pueblos, siempre respetando las autoridades de cada comunidad, los usos y costumbres de cada pueblo, su arte, su cultura y su formas de vida. **10)** Que Consecuente con lo anterior, el **RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA** presentó una propuesta al **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, con el fin de fortalecer y aportar positivamente al desarrollo de los planes de vida de los diferentes cabildos indígenas asentados en el Departamento, todos ellos reconocidos y certificados por la Administraciones Municipales, catorce de ellos con sus planes de vida elaborados: 1) CABILDO MAYOR EMBERA CHAMI CHICHAKE, 2) EMBERA CHAMÍ AIZAMA, 3) DACHI NABE DRUA, 4) IBANAKUARA, 5) KATIO MIRAFLORES, 6) KICHWA, 7) YANAKONA, 8) EMBERA CHAMÍb EL CAIMO, 9) INGA, 10) EMBERA CHAMÍ SALVADOR ALLENDE, 11) CABILDO PIJAO, 12) CABILDO PASTOS, 13) CABILDO-MULTIETNICO PARAISO DE PAZ. 14) EMBERA CHAMÍ KIBARA, en sus componentes de Fortalecimiento a la identidad Cultural, Fortalecimiento de la Gobernanza y Justicia Propia, Fortalecimiento de estructura organizativa indígena, Gobierno y Autoridad, Fortalecimiento de la economía propia, Fortalecimiento de seguridad alimentaria, Fortalecimiento, Fortalecimiento de la infraestructura social y Fortalecimiento al etnodesarrollo. **11)** Que, Conforme a la propuesta presentada, se logró identificar que, las 14 comunidades de Cabildos Indígenas anteriormente descritas, requieren de apoyo para la formulación y/o implementación de cada uno de sus planes de vida, dando como resultado el reconocer y garantizar los derechos individuales y colectivos de los miembros de los pueblos indígenas mencionados, sin obstáculos ni discriminación alguna. **12)** Que el **RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA**, como entidad territorial, es idóneo para la suscripción del presente convenio interadministrativo, cumple con las condiciones requeridas para aunar esfuerzos en pro de la formulación y el fortalecimiento de los planes de vida de los diferentes cabildos asentados en el Departamento del Quindío. **13)** Que el presente convenio está acorde con el Plan de Desarrollo Departamental "POR Y PARA LA GENTE 2024-2027", el cual establece los planes, programas y proyectos encaminados a las poblaciones con especial protección, caso concreto las comunidades indígenas como sujetos colectivos de derechos y agentes de transformación en un sentido amplio, plural y diverso. **14)** Que previa solicitud por parte de la Secretaría de Familia, el Comité de Contratación del Departamento del Quindío, en sesión celebrada el 29 de octubre del 2024, otorgó viabilidad jurídica y financiera al convenio que se pretende suscribir. **14)** Que, en virtud de lo anterior, **EL DEPARTAMENTO** y **EL RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA** celebra el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** el cual se regirá por las normas vigentes en la materia y en especial por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA, PARA LA FORMULACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS PLANES DE VIDA DE LOS DIFERENTES CABILDOS INDÍGENAS ASENTADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA 2024". **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR TOTAL DE LOS APORTES Y FORMA DE LOS APORTES:** EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO aportará la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($65.000.000) incluido IVA, impuestos o descuentos, respaldados por el Certificado de Disponibilidad

Presupuestal No. 5494 del 11 de octubre de 2024, bajo el Rubro Presupuestal 0316 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.4103060.24064 – 20 por concepto de Fortalecimiento a las comunidades indígenas en la elaboración, formulación y/o actualización de los planes de vida en el departamento del Quindío. **CLÁUSULA TERCERA: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** Los recursos que transfiere el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** al **RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA**, se destinarán para la formulación y el fortalecimiento de los planes de vida de los siguientes cabildos: 1) CABILDO MAYOR EMBERA CHAMI CHICHAKE, 2) EMBERA CHAMÍ AIZAMA, 3) DACHI NABE DRUA, 4) IBANAKUARA, 5) KATIO MIRAFLORES, 6) KICHWA, 7) YANAKONA, 8) EMBERA CHAMÍ EL CAIMO, 9) INGA, 10) EMBERA CHAMÍ SALVADOR ALLENDE, 11) CABILDO PIJAO, 12) CABILDO PASTOS, 13) CABILDO-MULTIETNICO PARAISO DE PAZ. 14) EMBERA CHAMÍ KIBARA. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1)** Realizar el aporte oportunamente y en el término estipulado en el presente convenio. **2)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio. **3)** Suscribir el acta de inicio del Convenio. **4)** Realizar la liquidación del Convenio por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia- y control. **5)** Vigilar que los recursos transferidos sean invertidos única y exclusivamente en la ejecución del objeto del Convenio. **B. OBLIGACIONES DEL RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA: 1**. Apoyar el fortalecimiento al plan de vida del Cabildo PUEBLO PASTOS, frente al Componente Fortalecimiento a la identidad Cultural, mediante la compra de materiales para la elaboración de fibras naturales para tejidos tradicionales y sus respectivos insumos. Para su elaboración se realizará la compra de mostacilla, hilos, agujas, entre otros. **2)** Apoyar el fortalecimiento al plan de vida del Cabildo EMBERA CHAMI SALVADOR ALLENDE, frente al componente Fortalecimiento de la Gobernanza y Justicia Propia, para la consolidación de los programas TIC y reuniones de índole cultural de la comunidad, mediante la compra de un Proyector, mesas y sillas, entre otros, garantizando el desarrollo de sus sistemas de legislación y organizativos dentro de sus comunidades. **3)** Apoyar el fortalecimiento al plan de vida del Cabildo INDÍGENA KICHWA, frente al componente Fortalecimiento de estructura organizativa indígena, Gobierno y Autoridad, mediante la compra de un computador, impresora, e insumos básicos como resmas de papel, para el desarrollo de trabajos que propenden fortalecer su sistema propio de legislación. **4)** Apoyar el fortalecimiento al plan de vida del Cabildo MULTIÉTNICO PARAÍSO DE PAZ, frente al componente Fortalecimiento a la identidad Cultural, mediante la compra de prendas artesanales tejidas para fortalecer su identidad, usos y costumbres. **5)** Apoyar el fortalecimiento al plan de vida del Cabildo EMBERA CHAMÍ AIZAMA, frente al componente Fortalecimiento de la economía propia, mediante la compra de motosierra, guadañadora, discos de cadena para guadaña, entre otros. **6)** Apoyar el fortalecimiento del plan de vida del Cabildo DACHI NABE DRUA en relación con el componente de seguridad alimentaria, mediante la adquisición y el transporte de abonos para las semillas se están sembrando en la comunidad. **7)** Apoyar el fortalecimiento al plan de vida del Cabildo CHICAKE, frente al a la Mejora de Sedes Tradicionales para el fortalecimiento de Gobierno Propio, mediante la compra Tejas de Zinc. **8)** Apoyar el fortalecimiento al plan de vida de los Cabildo INGA, frente al Componente de fortalecimiento de la infraestructura social, mediante la compra de Materiales de construcción para la adecuación del centro de pensamiento. **9)** Apoyar el fortalecimiento al plan de vida del Cabildo PIJAO, frente al componente Fortalecimiento de Gobierno Propio, mediante la compra de un videobeam, impresora Epson, biblioteca, entre otros, para el desarrollo de trabajos que propenden fortalecer su sistema propio de legislación. **10)** Apoyar el fortalecimiento al plan de vida del Cabildo EMBERA CHAMÍ EL CAIMO, frente al componente Fortalecimiento al etnodesarrollo, mediante la compra de un videobeam, cámara digital y telón, entre otros. **11)** Apoyar el fortalecimiento al plan de vida del Cabildo YANAKONA, frente al Componente Fortalecimiento a la identidad cultural, con el fin efectuar la consolidación de los saberes, la soberanía y las tradiciones ancestrales, mediante la compra de flautas transversales, tamboras tradicionales, redoblantes tradicionales, entre otros. **12)** Apoyar el fortalecimiento al plan de vida del Cabildo EMBERA KATIO MIRAFLORES, frente al Componente Fortalecimiento de la economía propia mediante la elaboración de chaquiras en checa de distintos colores y sus respectivos insumos. Para su elaboración se realizará la compra de mostacilla, hilos, agujas, entre otros. **13)** Apoyar el fortalecimiento al plan de vida del Cabildo IBANAKUARA, frente al componente Fortalecimiento a la Seguridad alimentaria, a través de la compra de gallinas y su alimento para la consolidación del proyecto del gallinero.**14)** Apoyar la elaboración de un documento técnico que permita plasmar de forma escrita el plan de vida del Cabildo EMBERA CHAMÍ KIBARA, a través de talleres para abordar las diferentes problemáticas individuales encontradas dentro de la comunidad y los respetivos insumos para llevarlas a cabo, como elementos de papelería, refrigerios, tablas de madera, entre otros.**15)** Presentar un informe final con evidencias fotográficas de las actividades realizadas durante la ejecución del convenio al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del mismo para su correspondiente aprobación. **16)** La asociación deberá garantizar la creación de una cuenta bancaria, cuya autorización para la inversión de recursos, deberá estar previamente autorizada por el supervisor del convenio, y así garantizar la correcta inversión de los aportes realizados por el Departamento. **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito, y queda legalizado una vez se realice su registro en el presupuesto. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** El control vigilancia y seguimiento del presente convenio se realizará a través de la Jefatura de Poblaciones código 06 grado 01 de la Secretaria de Familia o quien haga sus veces, o a quien el

Secretario de Familia designe mediante oficio quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.**CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO:** Los aportes del Departamento del Quindío se entregarán mediante un (01) único desembolso, una vez se cuente con la legalización efectiva del convenio a suscribir, y con la expedición del respectivo registro presupuestal. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 20 de diciembre de 2024 o hasta terminar el aporte realizado por el Departamento del Quindío, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso, el acuerdo de voluntades no podrá exceder la vigencia 2024. **CLAÚSULA NOVENA: GARANTÍA:** De conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, las garantías no son obligatorias en los contratos interadministrativos; por lo anterior, no serán exigidas en el presente. **CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA** ratifica, acorde con la declaración rendida bajo la gravedad de juramento ante funcionario y/o entidad con la que se realiza el convenio la cual reposa dentro del expediente contractual que no se encuentra incursa en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8º, 9º y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18º de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1º al 4º de la Ley 1474 de 2011 como las demás que establezca la Constitución Política de Colombia y demás Leyes vigentes aplicables a la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El **RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA** no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante conforme con los presupuestos indicados en el artículo 41 Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA:. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Armenia (Q). El presente contrato se rige por las normas civiles, comerciales, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la Secretaria de Hacienda Departamental el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5494 del 11 de octubre de 2024, bajo el Rubro Presupuestal No. 0316 -2.3.2.02.02.009.00.00.00.4103060.24064 – 20 por concepto de Fortalecimiento a las comunidades indígenas en la elaboración, formulación y/o actualización de los planes de vida en el departamento del Quindío, por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($65.000.0000). CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:** El **RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA** actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Departamento del Quindío. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El Convenio interadministrativo a celebrarse entre Departamento del Quindío y el **RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA**, se pacta la cláusula de indemnidad, en la cual el **RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA** se obliga a mantener indemne al Departamento del Quindío, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, o de sus dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: EL RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA** se obliga a no revelar la información confidencial de propiedad del Departamento del Quindío a la cual tenga acceso o conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito de la Entidad. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del Departamento del Quindío. **DOMICILIO CONTRACTUAL, LUGAR DE EJECUCION Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES: A) Domicilio contractual**: Para todos los efectos legales derivados del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, se fija como domicilio contractual el Departamento del Quindío. **B) Lugar de ejecución:** El lugar de ejecución del Contrato Interadministrativo será en el Departamento del Quindío, y cualquier diligencia respecto la relación contractual, se debe realizar en la Secretaria de Familia del Departamento del Quindío, ubicada en la gobernación del Quindío: Calle 20 #13 22, Armenia Quindío, piso 1. Estableciéndose como domicilio contractual el Municipio de Armenia (Q). **C) Notificaciones: Notificaciones al contratante:** Dirección: Calle 20 #13 22, Armenia Quindío, piso 1. Teléfono Fijo: (606) 7359919 Correo Electrónico Institucional: familia@gobernacionquindio.gov.co **Notificaciones del contratista:** Dirección: Corregimiento La Virginia – La Coqueta Teléfono: 3173392726 Correo Electrónico: resguardoindigenakarabijua@hotmail.comv. El contratista, se obliga a informar por escrito al Contratante cualquier cambio de dirección o lugar de notificaciones, así como sus teléfonos y correo electrónico. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de

Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato. **Aprobación del contrato y Firma Electrónica:** La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4° del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[2].

Proyectó: Juliana González M- Abogada Contratista SDF
Aprobó: Jorge Hernán Zapata Botero -Secretario de Famil

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
Secretaría de Familia
Armenia Quindío 01 NOV 2024
El presente Contrato queda radicado bajo el
N° 066 Folio 059 del libro N° 1
Firma:

[2]https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf